SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y OCHENTA Y OCHO.

En la villa de Caravaca a quatro de hen(er)o de mil seis(cient)os y ochenta y ocho años, el Concejo, Justicia y Regimiento de ella se juntaron en las salas de ayuntamiento della como lo an de costumbre para tratar cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su Mag(esta)d y bien de la república, es a saber el señor D. Gines de [illegible] alcalde mayor [illegible] Guerrero [illegible]

Rexes — Miguel [illegible] Pedro Alfaro [illegible] regidor

Alferez mayor

Don Gines Sanchez [illegible]

Don [illegible] Gimenez [illegible]

D. Juan [illegible] de Aguilar

Don Pedro Gimenez de Robles

Don Antonio Fernandez [illegible]

D. Sebastian [illegible]

D. Diego [illegible] Marin

D. Diego [illegible] Juan [illegible]

D. Alonso de [illegible]

D. Gines Beliz de [illegible]

Síndicos — D. Antonio [illegible]

D. Agustin [illegible] Juan [illegible]

Procurador síndico [illegible]

y todos [illegible] nombre por mayordomo [illegible]

[illegible] Juan Maldonado presbítero

[illegible] en caso que se le

[illegible] de aceptar [illegible] mayordomo

[illegible] por ser necesario [illegible] nombraron

[illegible] de las rentas della a D. Antonio

[illegible] mayordomo [illegible] Pacheco [illegible]

[illegible] Robles [illegible] de Reyna

conforme que lo a echo [illegible]